



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-079

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: WILLIAN VILLA RUIZ Y OTROS

DEMANDADO: CILEDCO - SERVICIOS TEMPORALES RYA LIMITADA –SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA.

Barranquilla, Atlántico, 23 de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe Secretarial: Señora Juez, le informo que el apoderado de los demandantes solicita se le comunique la existencia del proceso a Ciledco en razón a que el Juzgado 10 Civil del Circuito ordenó la apertura de la liquidación y nombró liquidador de la entidad al señor CARLOS LLANOS TORRENEGRA. Con relación a Ciledco, recibió notificación el 18 de febrero del 2021 y respondió el 19 del mismo mes y año. La parte demandante no ha impulsado la notificación con respecto a SERVICIOS TEMPORALES RYA LIMITADA- SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA. En su lugar, el 24 de febrero del corriente año, presentó reforma a la demanda en cuanto a prueba y hechos. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la respuesta de CILEDCO cuenta con el lleno de los requisitos del art 31 del CPLSS, razón por la cual se admitirá.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo expresado por la parte demandante sobre la liquidación de la demandada, y con vista en las copias aportadas al expediente por la parte demandante de la sentencia de fecha 13 de Noviembre del 2020 proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito dentro del proceso de apertura reorganización empresarial de Ciledco, mediante la cual decretó la terminación de la reorganización y ordenó la apertura de la liquidación judicial de Ciledco nombrándose en calidad de liquidador al señor Emiliano de Jesús Acosta Acosta, el despacho estima pertinente informar su existencia a tal liquidador, quien se puede notificar en la carrera 64 no. 98-90. Apto 606 o en su correo electrónico: emilioacosta3@hotmail.com,

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte demandante se admita la reforma de la demanda en cuanto a pruebas y hechos, la cual se resolverá una vez se haya comunicado al liquidador de la demandada CILEDCO sobre la existencia del proceso.

Así entonces, y en atención a lo normado en el artículo antes transcrito, se,

RESUELVE:

Primero: Comunicar sobre la existencia del proceso al señor EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA en su condición de agente liquidador de la demandada CILEDCO, sobre la existencia del proceso, a fin de que continúe con la defensa de los intereses de la entidad.

Segundo: Una vez realizado lo determinado en el numeral anterior vuelva el proceso al despacho a fin de resolver sobre la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

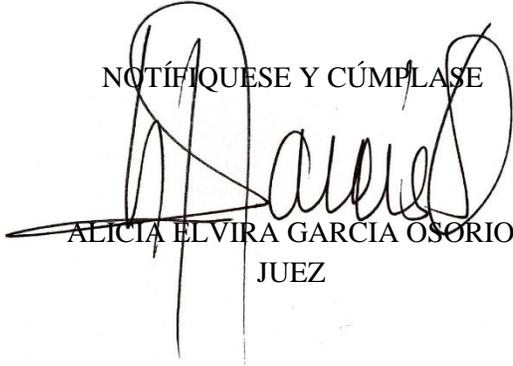


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Téngase en condición de apoderado de CILEDCO al abogado CARLOS LLANOS TORRENEGRA para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 26-07-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

Icgg